

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.  
 Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »  
 Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.  
 Id. Juzgados Municipales . . . . . 1 Ptas.  
 Id. Particulares Sociedades y Financieros . 3 Ptas.  
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)  
 EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### Gobierno Civil de la provincia de Oviedo

RELACION de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por mi Autoridad en el pasado mes de agosto y que se hace pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza:

(continuación)

Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad
1.327	Luis Suárez Sánchez	Ceares, Gijón.
1.328	Felipe González Longo	Llerandi, Arriendas, Parres.
1.329	Manuel Valdés Cimadevilla.	Colloto, Oviedo.
1.330	José A. Rodríguez Alvarez	Salinas, Castrillón.
1.331	Benigno Cuervo González	Santa Cruz, Llanera.
1.332	Ricardo Alonso Pérez	Ables, Llanera.
1.333	Manuel Rón García	Tremado, Navelgas.
1.334	José Méndez Fernández	Omente, Ibias.
1.335	Adolfo Alvarez Fernández	San Claudio, Oviedo.
1.336	Amalio Fernández García	Ciaño Santa Ana.
1.337	Graciano Fernández García	Carbayín.
1.338	Vicente A. Rubiera Cué	La Arquera, Llanes.
1.339	Cesáreo Fernández García	Fresnedo, Quirós.
1.340	Ovidio Viejo y Viejo	Tene, Quirós.
1.341	Cándido Heredia Barbero	Carreña de Cabrales.
1.342	Juan J. Collado Solís	Covadonga, Oviedo.
1.343	Fernando C. Vigil Escalera.	Fray Ceferino, 7; Oviedo.
1.344	Francisco C. Hernández	Argüelles, 8; Oviedo.
1.345	Faustino R. Rodríguez	San Martín, C. del Narcea.
1.346	Manuel Martínez Martínez.	Santiago Peñas, C. del Narcea.
1.347	Angel Montero Lucio	Geneztaza, Tineo.
1.348	Manuel Valdés Villamil	Tineo.
1.349	Manuel Martínez García	Tineo.
1.350	José Peláez Fernández	Tineo.
1.351	Higinio González	Tineo.
1.352	Manuel Rodríguez Llano	Nava
1.353	José Fernández Moyano.	La Felguera, Sama de Langreo.
1.354	Jesús Garía Argüelles	La Felguera, Sama de Langreo.
1.355	Bautista Meaná Carrera	Castiello, Villaviciosa.
1.356	José Viteñes Llera	Breceña.
1.357	Francisco H. de Rubio	Ciaño Santa Ana, Langreo.
1.358	Celestino Hevia Suárez	Fresno, Gijón.
1.359	Jesús Rodríguez Díaz	Ablaneda, Salas.
1.360	Severino Fuertes Sánchez	Salas.
1.361	Manuel Lorences Rodríguez.	Ardesaldo, Salas.
1.362	José Prieto Rodríguez	S. Esteban de las C., Oviedo.
1.363	José Suárez Fernández	Perdones, Gozón.
1.364	Adolfo Paredes González	Pruneda, Trubia, Oviedo.
1.365	Manuel Paredes González	Pruneda, Trubia, Oviedo.
1.366	Isidro Sainz de Baranda	Bustiello.
1.367	Francisco M. y Magadán	Santa Eulalia de Oscos.
1.368	Antonio Arango Lomban	Santa Eulalia de Oscos.
1.369	Félix Lombán Arango	Santa Eulalia de Oscos.
1.370	Baltasar R. Quintana	Santa Eulalia de Oscos.
1.371	Jesús López Quintana	Santa Eulalia de Oscos.
1.372	José M. Pérez San Pedro	Santa Eulalia de Oscos.
1.373	Antonio Magadán Lastra	Santa Eulalia de Oscos.
1.374	Manuel A. Rodríguez	Santa Eulalia de Oscos.

Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad
1.375	José A. González Rodríguez.	Santa Eulalia de Oscos.
1.376	José Lastra Díaz	Santa Eulalia de Oscos.
1.377	Félix Manuel Pedraces	Contraquil, C. de Onís.
1.378	Germán Sánchez Espinosa	Campomanes, 54, Oviedo.
1.379	Francisco García Pola	C. Buenavista, Avilés.
1.380	Angel Dintén Vázquez	Gral. Zubillaga, Avilés.
1.381	Santiago Galé Pérez	Gral. Franco, Avilés.
1.382	Fernando Cuervo Arango	Ave. Portugal, 15, Avilés.
1.383	Isidro Lueje García	V. de los Coseros, C. de Onís.
1.384	José Prado Vallina	Argüelles, Pola de Siero.
1.385	Luis García Lamuña	Sotrondio.
1.386	Joaquín Vallina Valdés	S. Martín, Sotrondio, S. R. Aurelio
1.387	Faustino Alvarez Alvarez	Llanera.
1.388	César Rodríguez Valdés	San Cucufate, Llanera.
1.389	Luis Rodríguez Pérez	Valle, Candás.
1.390	Victor García Rodríguez	Valle, Candás.
1.391	Florentino Muñiz Muñiz	Pervera, Candás.
1.392	Manuel Rodríguez Pérez	Valle, Candás.
1.393	Manuel Vidal Quintana	Corujeira, Vegadeo.
1.394	Manuel García Granda	El Caleyo, Oviedo.
1.395	Bernardino Tuñón Lobato	Bueyo, Ribera de Arriba.
1.396	Celso Prieto Muñiz	La Manjoya, Oviedo.
1.397	Enrique Cañedo Bascarán	Campomanes, 13, Oviedo.
1.398	Luis Noriega Escandón	Las Barqueras, Llanes.
1.399	Antonio Tamés Noriega	Vidiago, Llanes.
1.400	Serrano Caballín Trabiasas.	Coballes, C. de Caso.
1.401	Alfredo Escobar Otero	Ujo, Mieres.
1.402	Antonio Alvarez Valdés	Bárzana, Quirós.
1.403	José M. Benavides	Nogueirón, G. de Salime.
1.404	Constantino R. Villanueva	La Vega, Oviedo.
1.405	Benito Cachafeiro López	Grandas de Salime.
1.406	Benigno Alonso Alvarez	Vegadeo.
1.407	Fernando Rodríguez Vigil.	C. General, Pola de Lena.
1.408	Daniel Ariste Coto	P. de S. Antonio, P. de Lena.
1.409	Antonio Blanco Blanco	Cuadrovena, Arriendas, Parres.
1.410	Manuel González Rubiera	Barrio Nuevo, Gijón.
1.411	Alvaro García Rodríguez	La Calzada, Gijón.
1.412	David Busto Alonso	Pruvia, Llanera.
1.413	Manuel Z. Fernández	Cangas de Onís.
1.414	Luis Díaz García	San Pelayo, C. de Onís.
1.415	Luis F. Méndez	Tapia.
1.416	Juan Fernández López	Tapia.
1.417	Manuel G. Fernández	Gral. Elorza, 66, Oviedo.
1.418	Francisco F. Suárez	Argañosa, 75, Oviedo.
1.419	Tomás Lastra López	Santo Domingo, 15, Oviedo.
1.420	Jesús González Campa	San Claudio, Oviedo.
1.421	Sandalio G. Alvarez	San Claudio, Oviedo.
1.422	Manuel G. Alvarez	San Claudio, Oviedo.
1.423	José Nuño Colunga	Noreña.
1.424	Rafael García Roza	Noreña.
1.425	Luis Roza del Campo	Noreña.
1.426	José F. Fernández	Campomanes, P. de Lena.
1.427	Juan Valdés Cores	Cabrales, 83, Gijón.
1.428	Eduardo M. Villamil	Sanatorio Villamil, Gijón.
1.429	Felipe Valdés Suárez	Cabrales, 83, Gijón.
1.430	José García Carcoma	Moreda, Aller.
1.431	Ramón Cordero Suárez	Piñeres, Aller.
1.432	Senén García Torre	Piñeres, Aller.

Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad
1.433	Jesús Lanza Alonso	Piñeres, Aller.
1.434	Hermógenes G. Torre	Caborana, Aller.
1.435	Ceferino Yáñez Larralde	C. Junquera, 4, Gijón.
1.436	Belarmino C. de la Huerta	Uría, 20, Oviedo.
1.437	José Alvarez Fernández	San Claudio, Oviedo.
1.438	Francisco A. Fernández	Palomar, Oviedo.
1.439	Adolfo García Torres	Caborana, Aller.
1.440	José Pérez García	Coaña, Navia.
1.441	José García Muñiz	Perlora, Candás.
1.442	Manuel Braña Menéndez	Candás.
1.443	Jerónimo López de la Hera	Nuño, Navelgas.
1.444	Angel Prieto Suárez	P. San Antonio, P. de Lena.
1.445	Francisco M. Guebbe	Buenavista, Oviedo.
1.446	Manuel Huerta Lafuente	Tenderina Baja, Oviedo.
1.447	Alejandro Busquet Fernández	Cangas de Onís.
1.448	Jesús Rico Suárez	Lamuño, Cudillero.
1.449	Aurelio M. Gutiérrez	Valdesoto, Pola de Siero.
1.450	Carlos Peláez Santamarina	Presno, Castropol.
1.451	Carlos Nachón Pando	Arriendas, Parres.
1.452	Faustino Santianes Sánchez	La Carrera, Pola de Siero.
1.453	Aurelio García Alvarez	Llano Ponte, Avilés.
1.454	César García Alvarez	Las Huelgas, Avilés.
1.455	Manuel Soria González	Llano Ponte, 22, Avilés.
1.456	Esteban Suárez Cuadrado	Rioseco, Laviana.
1.457	Manuel Alonso Martínez	Laviana.
1.458	Leopoldo Arrieta Fernández	Laviana.
1.459	Nicasio Suárez García	Tiraña, Laviana.
1.460	Victoriano Armayor Armayor	Ladines, Laviana.

(Continuará)

## Gobierno Civil

Habiendo desaparecido del domicilio de su abuela, vecina de Brañasevil-Lavio, Salas, Teresa Fernandez Garcia, el menor Delfino Fernandez, de 13 años de edad, delgado y Blanco de cara, ojos castaños, nariz larga y pelo castaño, vestido con una cazadora de pana, color chocolate, abotonada con un botón encarnado, pantalón negro con rayas, boina, alpargatas y madreñas, cuyo hecho ocurrió el día 26 de noviembre último; se pone en conocimiento general, por medio de este periódico oficial, a fin de que se proceda a su busca y detención y reintegro al domicilio anteriormente citado o en la Alcaldía de Salas, o bien comuniquen a dicha Autoridad su paradero.

Oviedo, 17 de febrero de 1944.

*El Gobernador Civil,*  
**César Guillén Lafuerza.**

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial  
de Asturias

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud del expediente incoado a instancia de don Tomás Fano Valdés, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar el precio de venta en fábrica para la pasta esmeril, siguientes:

Bote conteniendo 130 gramos, 2,20 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de febrero de 1944.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

César GUILLEN LAFUERZA

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de "La Industrial, S. A.", de Gijón, sobre régimen de envase a aplicar en su industria, la Secretaría General Técnica, a propuesta del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, y teniendo en cuenta que en este caso es de aplicación lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de octubre de 1943, toda vez que con anterioridad al año 1936 aplicaban un régimen de devolución de las sacas utilizadas como envases, ha resuelto autorizar a dicha Sociedad, para cargar 700 pesetas por saca, en concepto de gastos de embalaje y reparación, cargando las sacas al precio oficial de las mismas, cuyo importe será reintegrado totalmente a su devolución, siempre que el estado de las mismas permita su reparación para ser utilizadas nuevamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de febrero de 1944.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

César GUILLEN LAFUERZA

Al objeto de subsanar las deficiencias que se observan en la redacción de los escandallos de precios que formulan los interesados en relación con los productos que elaboran o fabrican, se dispone lo siguiente:

1.º Los escandallos y documentos justificativos que a los mismos acompañen, se presentarán en ejemplar duplicado, indicándose en ellos el costo de las primeras materias que sirvan de base a la composición del producto y el de las demás operaciones de fabricación, incluso los márgenes comerciales.

2.º Dichos datos habrán de ser comparativos en cada concepto con los que hubiesen sido autorizados, y

en todo caso, con los que regían en junio de 1936.

3.º Se consignará en ellos los precios y costos aprobados oficialmente para cada partida o concepto, indicando las disposiciones que fijó aquéllos o la que autorizó la elevación de los mismos, así como los que regían para las materias primas y gastos de elaboración en junio de 1936.

Aquellos gastos que no puedan justificarse documentalmente, se comprobarán por el Servicio de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

4.º Se indicará también el precio a que se estuviera facturando el producto en la actualidad, expresándose la fecha de la disposición y Organismo que autorizara aquélla.

5.º Se expresará el rendimiento, en producto fabricado, de las materias primas empleadas, de los subproductos que se obtengan, el valor de los mismos y la calidad mínima a que hace referencia la Orden de 3 de marzo de 1943.

6.º Se unirán a los mismos, según los casos, los informes razonados del Sindicato o Sindicatos Provinciales, de la Cámara Oficial de Comercio y de la Delegación Provincial de Industria, extensivo éste a la autorización de funcionamiento de la industria de que se trata.

Para los productos alimenticios y de perfumería, se acompañará copia autorizada del permiso de la Dirección General de Sanidad, prevenido en la Orden de 6 de marzo de 1941.

7.º Si en algún concepto del escandallo se consignase un precio superior al autorizado legalmente o a los que rigiesen como promedio en los de régimen de libertad, se desestimarán el escandallo y se pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, a los efectos que procedan.

8.º La autorización de precio, no pone la obligatoriedad de conceder a la industria cupos de artículos intervenidos.

9.º Las Delegaciones Provinciales no darán curso a los expedientes en solicitud de precio que no reúnan los requisitos y documentos anteriormente indicados.

10. Observando que algunos industriales, al solicitar precio para un artículo determinado que piensa producir, antes de conocer la resolución que pueda adoptarse por el Organismo correspondiente se aventuran a fabricarlo, teniendo en cuenta que se les puede denegar su petición, por considerar el costo excesivo, en relación con las disponibilidades económicas de los consumidores o no autorizarles la fabricación, por considerar de mayor interés el uso de las materias primas en su estado natural, deberá advertirse a los mismos la conveniencia de que soliciten los precios de los artículos antes de producirlos, en evitación de los perjuicios irreparables que se les pueda ocasionar por tales motivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 15 de febrero de 1944.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios,

César GUILLEN LAFUERZA

## TESORERIA DE HACIENDA EN LA DELEGACION DE OVIEDO

La Excma. Diputación Provincial de Oviedo, adjudicataria del servicio de recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, en esta provincia, y en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 30 del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar auxiliar de Recaudación, para la zona de Cangas del Narcea, a don Felipe Méndez Villamil, nombramiento aceptado por esta Tesorería.

Lo que se hace público, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de Autoridades y contribuyentes de la zona y a efectos del citado Estatuto de Recaudación.

Oviedo, 16 de febrero de 1944.—El Tesorero de Hacienda, J. Barthe.

## COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS DE LA 7.ª REGION

### Destacamento de Asturias

Debiendo celebrarse en esta plaza concurso para destajar las obras comprendidas en la red de alumbrado y fuerza motriz del edificio principal del Hospital Militar para la plaza de Oviedo, se hace presente a los que deseen tomar parte en el mismo, que dicho acto tendrá lugar el miércoles día 8 de marzo próximo, a las doce horas, en el local que ocupa este Destacamento en el Cuartel de Santa Clara, de Oviedo.

Los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la expresada dependencia.

Las proposiciones deberán formularse acompañando planos de las instalaciones, con un resumen del material de tubos y conductores necesario y fijando un plazo para la terminación de las obras.

Oviedo, 19 de febrero de 1944.—El Teniente Coronel Jefe, Juan García San Miguel.

Debiendo celebrarse en esta plaza concurso para destajar las obras comprendidas en la red de distribución de agua en el Hospital Militar de Oviedo, se hace presente a los que deseen tomar parte en el mismo, que dicho acto tendrá lugar el viernes, día 3 de marzo próximo, a las doce horas, en el local que ocupa este Destacamento en el Cuartel de Santa Clara, Oviedo.

Los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la expresada dependencia.

Las proposiciones deberán formularse acompañando planos de la instalación, con un resumen del material de tubería necesario y fijando un plazo para la terminación de las obras.

Oviedo, 18 de febrero de 1944.—Juan García San Miguel.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

José Fontsaire Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don José M.ª Cambor Zapico contra acuerdo del Ayuntamiento de Langreo, sobre asignación de sueldo como Inspector Visitador, para el año 1944, el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Por parte al Procurador Sr. Herrero en nombre de quien y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente gubernativo del Sr. Alcalde de Langreo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; por hecha la manifestación de que el recurso que se plantea es de plena jurisdicción.

Oviedo, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés Licenciado en Derecho Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial

Certifico; Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Julián García Fernández y otros contra acuerdos del Ayuntamiento de Gijón sobre expropiación de la finca rotulada «Herederos de don Facundo Fernández» en el ensanche de la avenida de la Victoria, el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

#### Providencia

Unanse las precedentes diligencias, reclámese el expediente gubernativo del Sr. Alcalde de Gijón y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, y por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador Sr. Tamés, en nombre de la Sociedad Anónima General de Espectáculos (Sage), contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo, sobre baja en la contribución urbana de la casa número 11, de la calle del Cabo Noval (Teatro Principado) de esta ciudad, el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Oviedo ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Por parte al Procurador Sr. Tamés, en nombre de quien comparece y

entiéndanse con él las sucesivas diligencias, por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-administrativo el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Fontsaré Aytés.

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, promovido ante el mismo por el Procurador señor Bueres, a nombre de don Simón Paz del Río, casado con doña Aurora Gutiérrez, mayor de edad, Abogado y vecino de León, sobre declaración del dominio del actor en una casa, en término de esta ciudad de Oviedo, de piso terreno y principal, señalada en lo antiguo con el número diez y ocho y en la actualidad con el veinticinco, con un patio a la parte posterior, sita en la calle del Estanco Atras, de dicha ciudad, hoy calle de Caveda, que ocupa con un pequeño patio noventa y un metros veinte decímetros cuadrados, o sean diez y siete metros de línea, por la calle de Longoria Carbajal, conocida por calle de González Longoria, por cinco metros de fachada, a la de Caveda, y linda por el frente, con dicha calle de Caveda; por la derecha, entrando por la indicada de Longoria Carbajal, conocida por González Longoria; izquierda, casa número veintitrés, de don Joaquín Beano Aguirre y su esposa doña Berlinda Pérez Albuérne, hoy de doña Teresa Díaz Hevia, y por la parte posterior, con resto de la finca de donde procede, hoy don Gregorio González Canseco y don Miguel Tascón Álvarez; cuyo inmueble procede y ha sido segregado de la finca casa de piso terreno y principal, señalada en lo antiguo con el número diez y ocho, y en la actualidad con el veinticinco, con un patio a la parte posterior, en la que existe una bodega que está destinada a leñera, situada en la calle del Estanco Atras, de esta ciudad de Oviedo, hoy calle Caveda, que ocupa con su patio y leñera, una superficie de doscientas treinta y tres varas, equivalente a ciento sesenta y dos metros sesenta y seis cms. cuadrados; linda por su frente, dicha calle del Estanco Atras; hoy Caveda, por la derecha entrando, calle de Longoria Carbajal, conocida por González Longoria; izquierda, casa número veintitrés de don Joaquín Beano Aguirre y su esposa doña Berlinda Pérez Albuérne, y por la parte posterior, casa de herederos de doña Francisca Costales, la cual adquirió de don Francisco Canseco Díez, de León; se cita

a don Angel Suardiáez Río y don Antonio Madariaga, cuyo domicilio se desconoce, aquél por figurar su nombre inscrito en el Registro de la propiedad, y éste, como titular de una mención de derecho, y se convoca por medio del presente, a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción en el Registro de la propiedad a nombre del recurrente, para que en término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente y aleguen el derecho de que se crean asistidos, si vieren convenirles, de conformidad con lo que previene el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria; con apercibimiento que de no comparecer y hacer sus alegaciones, les parará el consiguiente perjuicio.

Oviedo, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, C. Miranda. 3-1

### DE TINEO

Don José Rodríguez Gómez, Juez municipal Letrado de la villa de Tineo en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se han iniciado por orden de la Audiencia provincial, la incoación de los expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos cuyo número de expediente se cita:

Expediente número 5844, Belarmino Santiago Lastra, de Quintaniella.

5845, Antonio Menendez Pérez, vecino de la Pereda.

5846, Eugenio García Fernández, vecino de Obona.

5847, Enrique Álvarez García, vecino de Tineo.

5848, María González (Juliana) y su hija, vecinas de Tuña.

5850, Victoriano Agüera, vecino de Tuña.

5851, Epifanio Martínez Gutiérrez, vecino de Tuña.

5853, Manuel Corral Fernández, vecino de Monón, en Allande.

5855, Enrique Álvarez Lozano, vecino de Villadecabo, en Allande.

5856, Gumersindo Cuervo Fernández, vecino del Mazo, en Allande.

5857, Alvaro Canto y González, vecino de Bendón, en Allande.

5858, Manuel Sol Mesa, vecino de Sarzol, en Allande.

5859, Bonifacio Rodríguez Canto, vecino de Bendón, en Allande.

5861, Antonio Valledor, vecino de Lago, en Allande.

5864, Manuel Fernández López, vecino de la Vega, en Allande.

5867, Antonio Rodríguez Martínez, vecino de Tineo.

5879, Enrique Cancio Villanueva, vecino de Villalain, en Allande.

5883, Eustaquio Puente (a) Serrador, vecino de Eiros.

5888, Braulio Álvarez Suárez, vecino de Cerezal.

5889, Ceferino Rodríguez Falla, vecino de Barredo.

5891, Gerardo López Osendi, vecino de Troncedo.

5893, José Rodríguez García y Manuel Fernández Fernández, de Tineo.

5895, Jerónimo Fernández Colado, vecino de Castañedo.

5896, Luis García Fernández, vecino de Tineo.

5994, Guillermo Villar Menendez, vecino de Rodical.

5892, Francisco Hidalgo Fernández, vecino de Tuña.

5890, Antonio Garrido Valdés, vecino de Tuña.

5898, José Sierra Fernández, vecino de Arganza.

5901, José Villar Queipo, vecino de Rodical.

5904, Carlos Valdés, vecino de Tineo.

5905, Basilio Flores Pascual, vecino de Tineo.

5907, Manuel Valdés Parrondo, vecino de Tuña.

5908, Juan Valentín Rodríguez García, vecino de Morados.

5909, José Sixto Collar, vecino de Magarín.

Y a los fines expresados en el artículo 53 en relación con el 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Tineo, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Rodríguez.—El Secretario, por orden, Manuel Álvarez.

### DE CANGAS DE ONIS

#### Edicto

Don Emilio García Rionda, Juez municipal de Cangas de Onís.

Hago saber: que en el juicio verbal de faltas número uno del año actual, incoado en virtud de la denuncia presentada por don Jaime García Carcedo, contra Alfredo Díaz Paz, Dolores y Josefa Fernández Rosete y Ramona Crespo Llanes, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

#### Sentencia:

En Cangas de Onís a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor Juez municipal de este término, don Emilio García Rionda, habiendo visto los anteriores autos de juicio de faltas, entre partes, el señor Fiscal municipal; como denunciante, don Jaime García Carcedo, de ventidos años, soltero, labrador y vecino de Triongo, y como denunciados, Alfredo Díaz Paz, de ventiséis años, casado fotógrafo, vecino de Gijón; Dolores Fernández Rosete, de veinticuatro años soltera, labores; Josefa Fernández Rosete, de veintisiete años, casada, labores, vecinas de Caño, y Ramona Crespo Llanes, de cuarenta y cinco años y vecina de De-go; las que se hallan declaradas en rebeldía; y

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a los denunciados, Alfredo Díaz Paz, Dolores y Josefa Fernández Rosete y a Ramona Crespo Llanes, a la pena de treinta días de arresto, a la indemnización de diez pesetas cincuenta céntimos, a la parte perjudicada y al pago de las costas, gastos y reintegros de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación a todos los denunciados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. E. García,

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación a los cuatro denunciados rebeldes, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles el perjuicio de ley.

Dado en Cangas de Onís a nueve de febrero de mil novecientos

cuarenta y cuatro.—Emilio García.  
—Manuel Tejuca.

#### DE PRAVIA

El Licenciado don Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encamezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Pravia, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Amador Ramírez Fernández, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en comisión de servicios, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandantes don Alfredo y doña Carmen Fernández Alonso, mayores de edad y vecinos de Grado, representados por el Procurador don Jovino Fernández Díaz y defendidos por el Letrado don Eusebio González Abascal, y de la otra, como demandados, doña Josefa Fernández Alonso y doña Josefa Alonso Alonso, vecinas de Oviedo, mayores de edad, representadas por el Procurador don Rafael Flórez Valle y defendidas por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, la segunda en concepto de pobre; doña Pilar Alonso y Alonso, vecina de Oviedo, declarada en rebeldía por su incomparecencia y doña Mercedes Alonso Alonso, asistida de su esposo don Maximino González, vecinos de Abandi, Gijón, representada por el Procurador don Valentín Cuervo Marinas y defendida por el Letrado don Valentín Silva Melero, sobre declaración de propiedad y otros extremos.

#### Fallo:

Que absolviendo como absuelvo libremente a las demandadas doña Josefa Fernández Alonso y doña Josefa, doña Pilar y doña Mercedes Alonso Alonso, de la demanda promovida por don Alfredo y doña Carmen Fernández Alonso y estimando en su lugar los pedimentos deducidos en los escritos de contestación y sin hacer expresa imposición de costas, debo declarar y declaro: Primero. Que el callejón o pasadizo que parte de la calle actualmente denominada del General Mola, en la villa de Grado y que se halla debajo del piso de la casa a que se refiere el apartado A de la demanda, es de uso común para el paso de acceso a la corrada o patio de las propiedades, unas de los demandantes y otras de las demandadas, enclavadas en aquella zona: Segundo. Que también la corrada o patio tiene la consideración de servicios comunes en favor de tales propiedades. Tercero. Que es nula y sin ningún valor ni efecto la información posesoria a que se refiere la certificación acompañada a la demanda en cuanto contradiga los anteriores pronunciamientos, mandando que a su tenor se cancelen las inscripciones que en virtud de la misma se practicaron en el registro de la propiedad. Por la incomparecencia de la demandada doña Pilar Alonso Alonso, hágasele la notificación en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no prefiere la actora que se haga en

persona. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Amador Ramírez.

La sentencia inserta fué publicada por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Pilar Alonso Alonso, extiendo el presente que firmo en Pravia, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Basilio Serra.

#### DE GIJON

Por el presente se cita y emplaza al demandado en ignorado paradero don Jovino García Gutierrez, mayor de edad, Teniente de Caballería, para que dentro del término de nueve días se persone a contestar la demanda en autos incidentales de pobreza promovidos por María del Rosario García Gutierrez, para promover juicio universal de abintestado de sus padres Jenaro García Fernández y María Josefa Gutierrez Alvarez, bajo apercibimiento de que en otro caso continuará el incidente con el Sr. Abogado del Estado sin más citarle ni oírle.

Dado en Gijón, a 2 de febrero de 1944.—El Juez de primera instancia núm. 2.

#### Edicto

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Instrucción del distrito número 1 de Gijón.

Por el presente se hace el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa instruida en este Juzgado con el número 86 de 1942, por hurto de verduras contra Arsenio Turo Cambor; al marido de la perjudicada doña Amparo Sánchez Solís, que tuvo su domicilio en esta villa, calle de Ezcurdia 43 y cuya residencia actual se desconoce.

Dado Gijón, a 11 de febrero de 1944.—El Juez instructor, Manuel Sarmiento Suárez.—El Secretario Judicial, Ramón M. Morán.

#### Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

#### Declaración oficial de glosopeda

Habiéndose denunciado ante esta Jefatura Provincial de Ganadería, la existencia de casos de la enfermedad llamada glosopeda o fiebre aftosa, en el ganado bovino de los Ayuntamientos de Carreño, Cudillero, Mieres y Oviedo; de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de epizootias, se declara oficialmente la enfermedad llamada glosopeda en los municipios de Carreño, Cudillero, Mieres y Oviedo.

Se considerarán como zonas sospechosas y de inmunización con respecto a cada uno de los focos los siguientes municipios:

Foco de Carreño, los municipios de Gozón, Corvera de Asturias y Llanera.

Foco de Cudillero, los municipios de Luarca, Salas, Pravia y Muros de Nalón.

Foco de Mieres, los municipios de Ribera de Arriba, Langreo, San Mar-

tin del Rey Aurelio, Laviana, Lena, Riosa, Morcín y Aller.

Foco de Oviedo, los municipios de Pola de Siero, Grado, Llanera, Ribera de Arriba y Noreña.

En su consecuencia, por las autoridades, funcionarios y ganaderos correspondientes se previene:

1.º Denunciar ante el Inspector municipal Veterinario de la localidad o esta Jefatura Provincial de Ganadería de todo caso de enfermedad, que se tenga conocimiento.

2.º El aislamiento riguroso de los animales enfermos o de los sanos que hayan estado en contacto mas o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

3.º Colocación en las cuadras, establos o terrenos infectados, de letreros que digan «Glosopeda».

4.º Empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos.

5.º Suspensión de ferias y mercados en los comprendidos en la zona infecta y sospechosa.

6.º Ningún animal enfermo o sospechoso, podrá ser trasladado de lugar, excepto en el caso de que sea conducido a sacrificar, y sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Con la autorización del Alcalde previo reconocimiento e informe del Inspector municipal Veterinario cuando se lleve a sacrificar al matadero del municipio de donde proceda la res.

b) Con la autorización de este Gobierno Civil, previo informe de esta Jefatura Provincial de Ganadería, si la res se ha de trasladar a otro matadero que no sea el del municipio de su procedencia.

c) En consecuencia, todo animal de las especies bovina, ovina, caprina y de cerda procedentes de la zona infecta o sospechosa, que sea presentado para su sacrificio en los mataderos municipales, irá provista de la guía de sanidad autorizada, como proceda según el caso, por el Alcalde respectivo o este Gobierno Civil.

d) A los dueños de animales enfermos o sospechosos sacrificados en los mataderos municipales, se les entregará por la dirección del establecimiento, un resguardo que así lo haga constar.

7.º Toda cuadra o establo donde hayan permanecido animales enfermos, serán desinfectados con una solución de sosa cáustica al tres por ciento.

8.º El incumplimiento de las medidas ordenadas será sancionado según determina el Reglamento de epizootias.

9.º Se declarará extinguida esta epizootia veinticinco días después de desaparecer el último caso de enfermedad.

Oviedo, 17 de febrero de 1944.—El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa.—V.º B.º El Gobernador Civil, César Guillén.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico ofi-

cial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

SANTAMARIA VARAS, Luisa, de 20 años de edad, casada, hija de Fidel y de Dominica, natural de Burgos y vecina de dicha ciudad, arrabal de San Esteban, 19, y domiciliada últimamente en Gijón, carretera del Obispo, núm. 25 (Llano de Arriba) y cuyo actual paradero se ignora, como comprendida en el número 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Infiesto, en el término de diez días para practicar una diligencia acordada en el sumario que se le sigue por el delito de hurto de géneros, con el núm. 23 de 1943.

#### Anuncios no Oficiales

#### BANCO DE GIJON

#### Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los resguardos de depósito en custodia, números 14.423 y 16.531, expedidos por este Banco de Gijón, a nombre de doña Laura Díez González, con fechas 30 de junio de 1928 y 4 de febrero de 1926 y comprensivos respectivamente de pesetas nominales 6.000 y 8.000, en Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 4.50 por ciento, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días, de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 26 de enero de 1944.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

3—3

#### LA BELMONTINA S. A.

“La Belmontina, S. A.”, hace público por el presente anuncio, que por arriendo del 6 de enero de 1921 celebrado con don Manuel García López, dueño entonces de la posesión “El Fuejo”, sita en San Martín de Lodón, concejo de Miranda, tiene derecho por toda la vida legal le la citada sociedad, que es indefinida, al uso, conducción y desagüe de una concesión de aguas derivadas del río Piguena, por acueducto que atraviesa parte de la mencionada finca, y al uso y disfrute de la casa en donde actualmente está instalada una pequeña central eléctrica de la citada sociedad. Esto lo hace público a los efectos del anuncio de venta de la expresada posesión aparecido en “La Nueva España”, correspondiente al 18 de febrero corriente.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial